

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO
MUNICIPALPRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante memorial anterior allegado vía correo electrónico de este Juzgado; el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del referido proceso por pago total de la obligación No.725066450109929, precisando que el proceso continúa respecto de la obligación identificada con el numero 4866470213340466; al respecto el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago se torna procedente como quiera que la misma proviene del apoderado de la parte ejecutante, a quien se confirió actualmente facultad expresa para terminar el proceso, el cual se allegó con la misma solicitud de terminación por pago parcial, circunstancias que permiten concluir que se cumple con las exigencias normativas para su trámite y lo habilita para adelantar tal pedimento.

Se precisa, que en el mismo poder se indica que se confiere facultad expresa para terminar el proceso de manera parcial por cuanto el ejecutado canceló la obligación adeudada No.725066450109929 y se encuentran a paz y salvo, por lo que se adjunta la certificación del estado de la deuda.

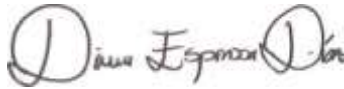
Así las cosas, se ordenará la terminación total del proceso por pago de la obligación No.725066450109929, como quiera que de la misma se demuestra su pago a la entidad ejecutante y se precisa que el presente asunto continúa respecto de la obligación No. 4866470213340466.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

.-PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO PARCIAL el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra JHON EDUAR ESPINOSA, respecto de la obligación **No.725066450109929.**

.-SEGUNDO: Continuar el trámite del presente asunto respecto de la obligación **No.4866470213340466.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.010 de fecha 28 de febrero de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

LINA MARIA GONZALEZ GOMEZ
Secretaria